

## **ACUERDO EJECUTIVO N° 221-2020-TEL-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14 subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 6 incisos 9) y 20), 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 56, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de

2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 07267-SUTEL-DGC-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 013-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada en fecha 5 de setiembre de 2019 y oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-216-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-108-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), sobre la solicitud de modificación parcial del permiso de uso de frecuencias otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 104-2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018, presentada por la sociedad denominada ANVECO C R, SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo abreviarse su aditamento como S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-236656, y que se tramita en el expediente administrativo N° GNP-300-2015-2 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante **oficio N° 04106-SUTEL-SCS-2017** de fecha 18 de mayo de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales que deben

ser aplicadas a los dictámenes técnicos en los cuales se recomendó la asignación de recurso en los procesos de solicitud de uso de frecuencias para casos de radiocomunicación de banda angosta, en uso no comercial y oficial, por lo que deberá considerar este criterio como marco de referencia para los trámites específicos de este tipo de solicitudes. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

**SEGUNDO:** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 104-2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-236656, el Permiso de Uso de las frecuencias TX 458,371875 MHz y RX 453,371875 MHz, para un servicio de radiocomunicación privada. Dicho Título Habilitante fue notificado a la administrada por la vía de correo electrónico en fecha 2 de marzo de 2018. (Folios 82 a 92 del expediente administrativo N° GNP-300-2015).

**TERCERO:** Que con oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2019, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 20 de marzo de 2019, la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-236656, solicitó al Poder Ejecutivo la modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo N° 104-2018-TEL-MICITT, dada la existencia de problemas estructurales que impidió la instalación de la torre y antenas en el sitio solicitado, por lo que se requiere trasladar el sitio de transmisión concedido. Dicha solicitud fue suscrita por el señor Bernal Aragón Barquero, portador de la cédula de identidad N° 1-0387-0380 en calidad de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, personería verificada como requisito de admisibilidad por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones al momento de su presentación, con vista en la certificación N° RNPDIGITAL-439698-2019 de las 16:21 horas de fecha 13 de marzo de 2019 emitida por el Registro Nacional. (Folios 3 a 11 del expediente administrativo N° GNP-300-2015-2).

**CUARTO:** Que por oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante pudiendo abreviarse como SUTEL). (Folio 12 del expediente administrativo N° GNP-300-2015-2).

**QUINTO:** Que con oficio N° 8640-SUTEL-SCS-2019 de fecha 23 de setiembre de 2019, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 24 de setiembre de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 07267-SUTEL-DGC-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 013-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el día 5 de setiembre de 2019, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo proceder a modificar parcialmente el permiso de uso de espectro radioeléctrico otorgado a la empresa ANVECO C R, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el título habilitante, Acuerdo Ejecutivo N° 104-2018-TEL-MICITT, en cuanto a realizar el cambio de emplazamiento del equipo de repetición habilitado en dicho permiso a una nueva ubicación requerida en su solicitud por la empresa de marras. (Folios 13 a 22 del expediente administrativo N° GNP-300-2015-2).

**SEXTO:** Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-168-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 07267-SUTEL-DGC-2019 de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (Folios 23 y 24 del expediente administrativo N° GNP-300-2015-2).

**SÉTIMO:** Que por medio del memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-214-2019, de fecha 6 de noviembre de 2019, recibido en el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones en igual fecha, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-216-2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, sobre la recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de modificación parcial del título habilitante de la empresa de marras. Dicho Departamento recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el dictamen técnico emitido por la SUTEL mediante el oficio N° 07267-SUTEL-DGC-2019 de fecha 16 de agosto de 2019 y acoger la solicitud efectuada por la citada empresa y proceder a modificar parcialmente el Acuerdo Ejecutivo N° 104-2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018, con el fin de actualizar el nuevo emplazamiento del equipo de repetición de las frecuencias, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 25 a 40 del expediente administrativo N° GNP-300-2015-2).

**OCTAVO:** Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-108-2020 de fecha 7 de mayo de 2020, respecto de la solicitud de la empresa ANVECO CR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 07267-SUTEL-DGC-2019, y otorgar el permiso de uso de frecuencias solicitado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 64 a 84 del expediente administrativo N° GNP-300-2015-2).

**NOVENO:** Que en fecha 08 de setiembre de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, se constató que

actualmente el señor TOMÁS ARTURO MONTERROSO AZOFEIFA, portador de la cédula de identidad N° 1-0488-0702, ostenta la calidad de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-236656. (Folio 90 del expediente administrativo N° GNP-300-2015-2).

**DÉCIMO:** Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-141-2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° GNP-300-2015-2, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 07267-SUTEL-DGC-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 013-056-2019, adoptada en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada en fecha 5 de setiembre de 2019, y **MODIFICAR PARCIALMENTE** el ACUERDO EJECUTIVO N° 104-2018-TEL-MICITT emitido en fecha 23 de enero de 2018 otorgado a favor de la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-236656. Dicha modificación se realizará de conformidad con los términos de las tablas dispuestas en el oficio N° 07267-SUTEL-DGC-2019 citado, las cuales se integran y se transcriben, de seguido:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
Permisionario	ANVECO CR SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-236656					
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)					
Tipo de título habilitante	Permiso					
Clasificación del espectro	Uso no comercial					
Servicio radioeléctrico	Móvil					
Tipo de modulación	Digital FDMA					
Indicativo	TE-CFX					
Plazo de vigencia del Acuerdo Ejecutivo	El presente Acuerdo Ejecutivo de modificación rige a partir del día hábil siguiente a su notificación, y hasta la fecha de vencimiento del título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 104-2018-TEL-MICITT, esto es, hasta el 06 de marzo de 2023.					
Frecuencias centrales para el dispositivo de repetición <sup>1</sup>	TX 458,371875 MHz y RX 453,371875 MHz (en modalidad de repetidora)					
Ancho de banda necesario según equipo	4 kHz					
Ancho de banda máximo permitido	5,5 kHz					
Espaciamiento entre canales	6,25 kHz					
Potencia máxima a la salida del transmisor de los equipos de repetición, bases y móviles <sup>2</sup>	25 Watts					
Altura del punto de radiación de antena	<b>Repetidor Clínica Bíblica</b>					
	34 m					
Ganancia de Antenas Omnidireccionales	8,15 dBi					
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Clínica Bíblica (repetidor)	San José		Catedral	9,927776	84,078880	1156
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN						
Dispositivos			Parámetros			
Repetidor			Marca: Kenwood Modelo: NXR-810 Rango de operación: 450 MHz a 520 MHz Sensibilidad: 0,22 µV Potencia máxima a la salida del transmisor: 25 Watts			
Antenas omnidireccionales			Marca: ARS Modelo: COLU-100/4B Rango de operación: 440 MHz a 470 MHz			

<sup>1</sup>Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

<sup>2</sup>No puede exceder 25 W a la salida del sistema transmisor hacia la antena, según se indica en el punto 2 del Addendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

			Ganancia: 8,15 dBi			
<b>EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES</b>						
Marca	Modelo	Potencia	Antena			
			Marca	Modelo	Rango de operación	Ganancia
Kenwood	NX-340	4 W	----	----	---	0 dBi

Zonas de acción asignadas<sup>3</sup>

Zonas de cobertura <sup>4</sup>	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 20	Alajuela	San Ramón	Incluye todos los distritos
Zona 24	Alajuela	Grecia	Incluye todos los distritos
		Naranjo	Incluye todos los distritos
		Palmares	Incluye todos los distritos
		Poás	Incluye todos los distritos
		Sarchí <sup>5</sup>	Incluye todos los distritos
		Zarcelero	Incluye todos los distritos
Zona 26	Alajuela	Atenas	Incluye todos los distritos
Zona 27	Alajuela	Orotina	Incluye todos los distritos
		San Mateo	Incluye todos los distritos
	Puntarenas	Esparza	Incluye todos los distritos
Zona 31	Alajuela	Alajuela	Incluye todos los distritos
Zona 32	San José	Acosta	Incluye únicamente los distritos de Cangrejal, Guaitil, San Ignacio y Palmichal
		Alajuelita	Incluye todos los distritos
		Aserri	Incluye únicamente los distritos de Vuelta de Jorco, San Gabriel, Tarbaca, Salitrillos y Aserri
		Curridabat	Incluye todos los distritos
		Desamparados	Incluye únicamente los distritos de Rosario, Los Guido, Patarrá, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Arriba, Damas, Gravilias, San Antonio, San Rafael Abajo y Desamparados
		Escazú	Incluye todos los distritos
		Goicoechea	Incluye todos los distritos
		Montes de Oca	Incluye todos los distritos
		Mora	Incluye todos los distritos
		San José	Incluye todos los distritos
		Santa Ana	Incluye todos los distritos
		Tibás	Incluye todos los distritos
		Zona 34	Heredia

<sup>3</sup> Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

<sup>4</sup> No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

<sup>5</sup> Se corrige el nombre del cantón N° 12 de la provincia de Alajuela de Valverde Vega a Cantón de Sarchí según Decreto Ejecutivo N° 15-2019 aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la sesión ordinaria N° 81-2019 de fecha 27 de agosto de 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 171 de fecha 11 de setiembre de 2019.

		Heredia	Incluye únicamente el distrito de Varablanca
		San Isidro	Incluye todos los distritos
		San Rafael	Incluye todos los distritos
		Santa Bárbara	Incluye todos los distritos
Zona 35	Heredia	Belén	Incluye todos los distritos
		Flores	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye únicamente los distritos de Heredia, Mercedes, San Francisco y Ulloa
		San Pablo	Incluye todos los distritos
		Santo Domingo	Incluye todos los distritos
	San José	Moravia	Incluye únicamente los distritos de La Trinidad y San Vicente

**ARTÍCULO 2.-** Informar a la empresa ANVECO C R, SOCIEDAD ANÓNIMA que los equipos presentes en las tablas anteriores son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar este Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

**ARTÍCULO 3.-** Informar a la empresa ANVECO C R, SOCIEDAD ANONIMA que es obligación del permisionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 4.-** Informar a la empresa ANVECO C R, SOCIEDAD ANONIMA que, de conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 07267-SUTEL-DGC-2019 de fecha

16 de agosto de 2019, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 013-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada en fecha 05 de setiembre de 2019, las personas jurídicas que según el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, y previa verificación por parte de la SUTEL conformen parte del mismo grupo de interés económico, podrán solicitar al Poder Ejecutivo la habilitación para que utilicen el espectro radioeléctrico asignado con los mismos fines del título habilitante otorgado en este Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior, considerando la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el numeral 6 inciso 20) y en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, donde se excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros. Para lo cual deberán presentar su solicitud por escrita ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT. Para estos casos se debe considerar lo siguiente:

- a. Cualquier inclusión de sociedades en un eventual grupo de interés económico que se conforme con la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA, se requerirá la habilitación previa y expresa por parte del Poder Ejecutivo, para que se permita el uso conjunto de la red de radiocomunicación de uso no comercial y se lleve a cabo la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
- b. Cualquier eliminación de sociedades que conformen el grupo de interés económico con la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANÓNIMA, se deberá notificar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales luego de consolidar esa eliminación, lo anterior para mantener un control sobre las entidades habilitadas para utilizar el recurso radioeléctrico, y solicitar a la SUTEL su actualizar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

- c. Si la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANÓNIMA desaparece o renuncia al presente título habilitante, automáticamente todas las empresas del eventual grupo de interés económico validadas pierden el derecho de uso de frecuencias.
  
- d. En caso de que la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANÓNIMA reporte una sociedad dentro del eventual grupo de interés económico y ésta no utilice la red de telecomunicaciones, o posee empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación previa por parte del Poder Ejecutivo, la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA estará incurriendo en una infracción grave, con base en lo dispuesto en los artículos 67 inciso b) subinciso 1) y 25 inciso b) subinciso 2 e inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a operar redes de forma distinta a lo habilitado por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5.-** Prevenir a la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA que deberá tomar en cuenta que la banda de frecuencias de 450 MHz a 470 MHz está identificada para futuros de despliegues de sistema IMT<sup>6</sup>, en el servicio Móvil, y que corresponderá al Poder Ejecutivo establecer la fecha de uso y atribución de esta banda para sistemas IMT. Por lo que el permisionario deberá tomar en cuenta esta situación y darse por enterado de que su sistema puede ser migrado a otra banda en el momento y la manera que el Poder Ejecutivo establezca.

**ARTÍCULO 6.-** Indicarle a la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de acuerdo con el uso pretendido para la frecuencia otorgada en el presente Acuerdo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y de acuerdo al artículo 26 de esta misma Ley, tendrá una vigencia de cinco (5) años, mismo que podrá renovarse por un período igual a solicitud de la interesada.

---

<sup>6</sup> “*International Mobile Telecommunications*”, que en español significa: Telecomunicaciones Móviles Internacionales según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**ARTÍCULO 7.-** Informar a la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA que las redes privadas de telecomunicaciones de “Uso no comercial” en banda angosta que requieren los servicios de terceros para implementar en su red el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en bandas de uso libre, deberán demostrar que el proveedor cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar dicha red pública de telecomunicaciones y por ende que los equipos en bandas de uso libre se encuentran debidamente homologados por dicha Superintendencia.

**ARTÍCULO 8.-** Informar a la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA para efectos de que a solicitud del interesado la administración pueda realizar cualquier gestión que resulte en la modificación del título habilitante deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su título habilitante y el ordenamiento jurídico; especialmente con las obligaciones pecuniarias impuestas.

**ARTÍCULO 9.-** Advertir a la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANONIMA, que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del título habilitante originalmente otorgado a la permisionaria y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

**ARTÍCULO 10.-** Informar a la empresa ANVECO C R SOCIEDAD ANÓNIMA que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignen, independientemente de que haga uso, o no, de dichas bandas, y durante la vigencia del plazo del presente Acuerdo Ejecutivo.

**ARTÍCULO 11.-** Señalarle a la empresa ANVECO CR, SOCIEDAD ANÓNIMA que, en todo lo demás se mantiene incólume el Acuerdo Ejecutivo N° 104-2019-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 12.-** Informar a la empresa ANVECO CR, SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 13.-** Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa ANVECO CR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 14.-** La presente modificación rige a partir del día hábil siguiente al de su notificación y hasta el vencimiento del plazo originalmente otorgado en el Acuerdo Ejecutivo N° 104-2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018, el cual como se indicó, se mantiene incólume en todos los aspectos no modificados en el presente Acuerdo Ejecutivo.

Dado en la Presidencia de la República, el día 21 de setiembre del año 2020.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**PAOLA VEGA CASTILLO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**